



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE AGOSTO DE 2018	7926
-----------	-----------------------	----------------------	------

## AVISO DE DESLINDE

No.- 9669

No.- 9670



Delegación en el Estado de Tabasco  
Terreros Nacionales

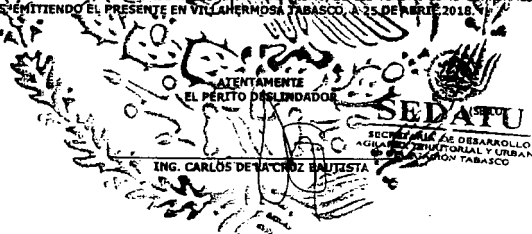
AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS TULIPANES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01879 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 1/147/DE/TN/FONORDE/6833/2018 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS TULIPANES CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-24-08.47 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CORDIANDCIAS:

AL NORTE:	CON	MIGUEL CRUZ RAMOS (VEREY VISA)
AL SUR:	CON	MARTIN MORALES VARELA (EL GIRASOL)
AL ESTE:	CON	CARRETERA SAN PEDRO AL TRINIDAD
AL OESTE:	CON	CAMINO DE ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL RESIDUICO DE IMPRESION DE LOS PARTES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE INFORMAR A LOS INTERESADOS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS TULIPANES, EN EL TERRENO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCIENTRA A VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OPERAN LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO NO. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS POR PRESENCIA AL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONCORDANTES CON LOS RESULTADOS EMITTIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL 25 DE AGOSTO DE 2018.



Expediente / Expediente Referencia 2018-1156 H.C. 243  
L'IGRA/0209/18/0

Este programa es público, salvo en aquellos puntos públicos. Queda prohibida el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 26. Ley General de Desarrollo Social.  
Este programa es público, salvo en aquellos puntos públicos. Queda prohibida el uso para fines distintos al desarrollo del programa. Art. 1. Base de Datos y Estadística del Proceso de Ejes de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serrra, Villahermosa, Tabasco C. P. 86000  
Tel: (991) 1-7671-1100-53 [www.tabasco.gob.mx](http://www.tabasco.gob.mx)



Delegación en el Estado de Tabasco  
Terreros Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL GUAYACAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01888 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 1/147/DE/TN/FONORDE/6832/2018 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL GUAYACAN CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-33-28.33 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CORDIANDCIAS:

AL NORTE:	CON	MARTHA MORALES LOPEZ (EL GAVIOTO)
AL SUR:	CON	JHONNY MARTIN BUNOS (ESTRELLA)
AL ESTE:	CON	CAMINO DE ACCESO
AL OESTE:	CON	ETIOPAL NARANJO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL RESIDUICO DE IMPRESION DE LOS PARTES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE INFORMAR A LOS INTERESADOS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL GUAYACAN, EN EL TERRENO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCIENTRA A VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OPERAN LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO NO. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS POR PRESENCIA AL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONCORDANTES CON LOS RESULTADOS EMITTIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL 25 DE AGOSTO DE 2018.



Expediente / Expediente Referencia 2018-1177 H.C. 203  
L'IGRA/0209/18/0

Este programa es público, salvo en aquellos puntos públicos. Queda prohibida el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 26. Ley General de Desarrollo Social.  
Este programa es público, salvo en aquellos puntos públicos. Queda prohibida el uso para fines distintos al desarrollo del programa. Art. 1. Base de Datos y Estadística del Proceso de Ejes de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serrra, Villahermosa, Tabasco C. P. 86000  
Tel: (991) 1-7671-1100-53 [www.tabasco.gob.mx](http://www.tabasco.gob.mx)

No.- 9671

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco  
Tuxtla Gutiérrez

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GLORIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 01898 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE CONSIGNARA PERITO DESLINDEADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 1/147/DE/TH/POWORLD/6848/2018 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GLORIA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 36-65-94.57 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 4 columns: DIRECTION, ADJACENT, NAME, and ADDRESS. Row 1: AL NORTE: CON CIDRO DIAZ ORTIZ. Row 2: AL SUR: CON ANTONIO DIAZ ORTIZ. Row 3: AL ESTE: CON CAMINO ERRE. Row 4: AL OESTE: CON HERMINIO PARRALES.

FOR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y LOS DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, LOS PERITOS MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE QUE SE MANIFIESTEN EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y MEDICIÓN DE LAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, PARA QUE SE MANIFIESTEN ANTE EL SUSCRITO PUNTO FONERARIO O DEPENDENCIA QUE SE PRECISE EN LA OCUPACIÓN QUE FUNDAMENTE DICHO PUNTO FONERARIO O DEPENDENCIA EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS ESCRITURAS QUE OBTIENGA EL PUNTO FONERARIO EJERCITO MEXICANO No. 110, CON ATENCIÓN A LA LEY AGRARIA Y SU REGLAMENTO.

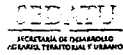
A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN OBJECIONES EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HABILES SIDO NOTIFICADA LA PRESENCIA DE ESTAS PERSONAS EN EL TERRENO QUE SE DESLINDA CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE DESLINDE EN EL MES DE AGOSTO DE 2018.

Este programa es público, libre y universalmente accesible. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 23. Ley General de Desarrollo Social. Este programa es público, libre y universalmente accesible. Queda prohibido el uso para fines distintos a los contemplados en el programa. Art. 17. Artículo V. Decreto de Promoción de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle Ejército Mexicano No. 103 Col. Alamo de Sarra, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100  
Tel. (991) 312437, 312438 info@sedatu.gob.mx

No.- 9672

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco  
Tuxtla Gutiérrez

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL DESCANSO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 01897 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE CONSIGNARA PERITO DESLINDEADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 1/147/DE/TH/POWORLD/6854/2018 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL DESCANSO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 74-65-86-480 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 4 columns: DIRECTION, ADJACENT, NAME, and ADDRESS. Row 1: AL NORTE: CON VICTOR MANUEL PEREZ GONZALEZ. Row 2: AL SUR: CON ERRE DIAZ ORTIZ. Row 3: AL ESTE: CON ARMANDO TELLO. Row 4: AL OESTE: CON LAGUNA BOYANAL.

FOR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y LOS DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, LOS PERITOS MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE QUE SE MANIFIESTEN EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y MEDICIÓN DE LAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, PARA QUE SE MANIFIESTEN ANTE EL SUSCRITO PUNTO FONERARIO O DEPENDENCIA QUE SE PRECISE EN LA OCUPACIÓN QUE FUNDAMENTE DICHO PUNTO FONERARIO O DEPENDENCIA EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS ESCRITURAS QUE OBTIENGA EL PUNTO FONERARIO EJERCITO MEXICANO No. 110, CON ATENCIÓN A LA LEY AGRARIA Y SU REGLAMENTO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN OBJECIONES EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HABILES SIDO NOTIFICADA LA PRESENCIA DE ESTAS PERSONAS EN EL TERRENO QUE SE DESLINDA CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE DESLINDE EN EL MES DE AGOSTO DE 2018.

Este programa es público, libre y universalmente accesible. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 23. Ley General de Desarrollo Social. Este programa es público, libre y universalmente accesible. Queda prohibido el uso para fines distintos a los contemplados en el programa. Art. 17. Artículo V. Decreto de Promoción de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle Ejército Mexicano No. 103 Col. Alamo de Sarra, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100  
Tel. (991) 312437, 312438 info@sedatu.gob.mx

No.- 9673

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco  
Tuxtla Gutiérrez

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PRAMBROYAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 01895 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE CONSIGNARA PERITO DESLINDEADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 1/147/DE/TH/POWORLD/6857/2018 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PRAMBROYAN CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-34-88.48 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 4 columns: DIRECTION, ADJACENT, NAME, and ADDRESS. Row 1: AL NORTE: CON MARIA DE JESUS MARTINEZ DE VILLANUEVA. Row 2: AL SUR: CON CAMINO DE ERRE. Row 3: AL ESTE: CON CAMINO DE ERRE. Row 4: AL OESTE: CON CIDRO DIAZ ORTIZ.

FOR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y LOS DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, LOS PERITOS MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE QUE SE MANIFIESTEN EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y MEDICIÓN DE LAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, PARA QUE SE MANIFIESTEN ANTE EL SUSCRITO PUNTO FONERARIO O DEPENDENCIA QUE SE PRECISE EN LA OCUPACIÓN QUE FUNDAMENTE DICHO PUNTO FONERARIO O DEPENDENCIA EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS ESCRITURAS QUE OBTIENGA EL PUNTO FONERARIO EJERCITO MEXICANO No. 110, CON ATENCIÓN A LA LEY AGRARIA Y SU REGLAMENTO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN OBJECIONES EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HABILES SIDO NOTIFICADA LA PRESENCIA DE ESTAS PERSONAS EN EL TERRENO QUE SE DESLINDA CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE DESLINDE EN EL MES DE AGOSTO DE 2018.

Este programa es público, libre y universalmente accesible. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 23. Ley General de Desarrollo Social. Este programa es público, libre y universalmente accesible. Queda prohibido el uso para fines distintos a los contemplados en el programa. Art. 17. Artículo V. Decreto de Promoción de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle Ejército Mexicano No. 103 Col. Alamo de Sarra, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100  
Tel. (991) 312437, 312438 info@sedatu.gob.mx

No.- 9674

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco  
Tuxtla Gutiérrez

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL VENADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 01888 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE CONSIGNARA PERITO DESLINDEADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 1/147/DE/TH/POWORLD/6854/2018 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL VENADO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 16-48-86.55 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 4 columns: DIRECTION, ADJACENT, NAME, and ADDRESS. Row 1: AL NORTE: CON MARIA DE JESUS MARTINEZ DE VILLANUEVA. Row 2: AL SUR: CON CAMINO DE ERRE. Row 3: AL ESTE: CON CAMINO DE ERRE. Row 4: AL OESTE: CON CIDRO DIAZ ORTIZ.

FOR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y LOS DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, LOS PERITOS MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE QUE SE MANIFIESTEN EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y MEDICIÓN DE LAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, PARA QUE SE MANIFIESTEN ANTE EL SUSCRITO PUNTO FONERARIO O DEPENDENCIA QUE SE PRECISE EN LA OCUPACIÓN QUE FUNDAMENTE DICHO PUNTO FONERARIO O DEPENDENCIA EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS ESCRITURAS QUE OBTIENGA EL PUNTO FONERARIO EJERCITO MEXICANO No. 110, CON ATENCIÓN A LA LEY AGRARIA Y SU REGLAMENTO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN OBJECIONES EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HABILES SIDO NOTIFICADA LA PRESENCIA DE ESTAS PERSONAS EN EL TERRENO QUE SE DESLINDA CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE DESLINDE EN EL MES DE AGOSTO DE 2018.

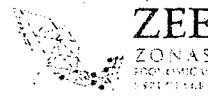
Este programa es público, libre y universalmente accesible. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 23. Ley General de Desarrollo Social. Este programa es público, libre y universalmente accesible. Queda prohibido el uso para fines distintos a los contemplados en el programa. Art. 17. Artículo V. Decreto de Promoción de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle Ejército Mexicano No. 103 Col. Alamo de Sarra, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100  
Tel. (991) 312437, 312438 info@sedatu.gob.mx



No.- 9685

**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



## CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TABASCO

**ENRIQUE ANTONIO HUESCA FERNÁNDEZ**, Secretario Ejecutivo de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 18 y 19 de su Reglamento, y 7, fracción VIII del Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de diciembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Tabasco, el cual tiene por objeto declarar la Zona Económica Especial de Tabasco y delimitar el polígono territorial donde podrán establecerse sus secciones; delimitar su Área de Influencia; establecer los beneficios e incentivos fiscales y régimen aduanero aplicables exclusivamente en dicha Zona, así como prever las demás disposiciones a que se refieren los artículos 8 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 55 de su Reglamento.

Que en términos de los artículos 16 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (en adelante "la Ley") y 18 de su Reglamento, cada Zona contará con un Consejo Técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, el cual fungirá como instancia intermedia entre la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (en lo sucesivo "la Autoridad Federal") y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma; el cual estará integrado a título honorífico por representantes de los sectores académico, empresarial y trabajadores que residan en la Zona.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (en adelante "el Reglamento"), para efectos de la integración del Consejo Técnico, la Autoridad Federal emitirá una convocatoria pública con el objeto de recibir propuestas de las personas interesadas en integrarlo; misma que habrá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la Entidad Federativa o Entidades Federativas en que se ubique la Zona y en la página de Internet de la Autoridad Federal. Al tenor de lo anterior, se emite la siguiente:

### CONVOCATORIA

Dirigida a los ciudadanos interesados en integrar el Consejo Técnico de la Zona Económica Especial de Tabasco (en adelante "el Consejo"), que reúnan los requisitos establecidos en la misma, de conformidad con las siguientes:

#### BASES

##### 1. OBJETIVO.

El objetivo de la presente Convocatoria es establecer el procedimiento para recibir las propuestas de personas interesadas en integrar el Consejo, los plazos para la recepción de las solicitudes, la forma en la que los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como los criterios para evaluar a los Aspirantes.

##### 2. REGISTRO DE ASPIRANTES.

El registro de Aspirantes se llevará a cabo por parte del interesado, mediante la presentación de una solicitud por escrito, en el formato previamente establecido para ello y que se encuentra disponible como Anexo 1 en la siguiente liga: [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_Convocatoria\\_Consejos\\_Tecnicos.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_Convocatoria_Consejos_Tecnicos.pdf)

La solicitud y sus anexos se podrán enviar al correo electrónico [ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx](mailto:ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx), o en su caso, entregar ante la oficina de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios de la Autoridad Federal (en lo sucesivo "UGRIS") con domicilio en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra #639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11500, en horario de atención de lunes a jueves de 09:00 am a 6:00 pm y viernes de 09:00 am a 3:00 pm.

La etapa de registro de interesados inicia con la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y concluye a los 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha publicación. Únicamente los interesados que obtengan el folio otorgado por la UGRIS en dicho plazo serán considerados como Aspirantes para efectos de la presente convocatoria.

### 3. REQUISITOS

El interesado deberá presentar su solicitud debidamente requisitada, a través de correo electrónico o por escrito, de acuerdo con lo señalado en el punto 2 de esta Convocatoria; a esta solicitud se deberá adjuntar copia simple o digitalizada, en formato PDF, de la siguiente documentación:

- A. Solicitud de registro de aspirantes para integrar el consejo técnico de una zona económica especial (Anexo 1 de la Convocatoria)
- B. Curriculum Vitae actualizado
- C. Copia simple de Título Profesional o cédula profesional que avale los grados académicos señalados en el Curriculum Vitae.
- D. Pruebas documentales (materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, entre otros) que se estimen pertinentes para acreditar la especialidad o especialidades del interesado.
- E. Identificación oficial con fotografía (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
- F. Constancia de residencia o documento emitido por la autoridad competente, con el que acredite al menos 5 años de residencia en alguno de los municipios del Estado de Tabasco.
- G. Carta que señale el sector por el que se postula y que exponga los motivos por los cuales es de su interés integrar el Consejo Técnico de la Zona Económica Especial de Tabasco, así como las razones que, bajo su criterio, respaldan su postulación para formar parte del mismo.
- H. En caso de los interesados que pretendan representar al sector académico (instituciones de educación superior e investigación, o instituciones de capacitación técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, fracción I de la Ley), una carta en la que su institución de adscripción lo nomine como candidato para formar parte del Consejo Técnico, resaltando su trayectoria, desempeño y aportaciones realizadas a la institución. La carta será suscrita por la más alta autoridad de la institución, indicando bajo protesta de decir verdad que, dentro de la misma no existe ninguna autoridad superior, ya sea colegiada o unitaria.
- I. Si los interesados pretenden representar al sector empresarial, una carta de nominación por parte de la asociación, cámara o confederación empresarial a la que se encuentre afiliada su empresa, explicando los motivos para ello.
- J. Para los interesados que pretendan representar a los trabajadores, una carta de nominación expedida por alguna asociación integrada por trabajadores en la que se expongan los motivos que sustentan su postulación, así como una constancia en la que el representante legal de una empresa establecida en alguno de los municipios que hayan suscrito del Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial de Tabasco asegure que la persona interesada labora en la empresa.

En el caso de envío por correo electrónico, los archivos deben ir por separado, en formato PDF, con el número, nombre y orden correcto del requisito, tal y como se refieren en el Anexo 1. Todas las pruebas documentales deben anexarse en una carpeta denominada "pruebas documentales".

Una vez entregada la solicitud correctamente requisitada, junto con la documentación completa especificada en el presente numeral, el interesado recibirá dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles contados a partir de la entrega de su documentación un número de folio, y en su caso, la notificación en la que se le informe que su documentación se encuentra incompleta.

Si la solicitud o documentación presentada por el interesado no está completa, no se encuentra en el formato o presentación requerida establecida en esta Convocatoria, o por algún error o causa tecnológica los archivos no puedan abrirse o leerse, la UGRIS no emitirá el folio correspondiente.

Concluido el periodo de registro, si la UGRIS determina que la información entregada no es consistente con lo previsto en los requisitos especificados en el presente numeral, deberá prevenir al Aspirante para que, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane las deficiencias requeridas.

Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención a que se refiere el párrafo anterior, el Aspirante se considerará como descalificado.

De conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento, así como en el artículo 5 fracción II del Reglamento Interior de la Autoridad Federal (en lo sucesivo "Reglamento Interior"), en caso de no recibir propuestas o que éstas no cumplan con los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y la presente Convocatoria, el Titular de la Autoridad Federal realizará la designación directa de los integrantes del Consejo.

En cualquier momento, la Autoridad Federal podrá solicitar la documentación original a efecto de cotejar la proporcionada por los Aspirantes en copia simple o en formato digital.

#### 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Aspirante deberá acreditar el cumplimiento de los criterios señalados a continuación, además de adjuntar a su solicitud, copia simple o digitalizada, en formato PDF, la documentación que sirva como prueba de cumplimiento:

- A. Formación académica o años de experiencia probada en al menos una de las materias siguientes:
  - a) Desarrollo económico y social
  - b) Provisión de servicios básicos
  - c) Fomento de inversiones productivas y competitividad
  - d) Generación de empleos (formales y permanentes)
  - e) Desarrollo Sustentable
  - f) Ascenso industrial
  - g) Derecho fiscal y aduanero
  - h) Vocaciones productivas identificadas en la Zona a aplicar
  - i) Experiencia en parques industriales, zonas francas o proyectos similares
  - j) Servicios de Proveeduría
- B. En caso de representantes del sector empresarial y de instituciones educativas:
  - a) Formación académica y años de experiencia probada en al menos una de las siguientes materias:
    - i. Evaluación económica y financiera de políticas públicas
    - ii. Evaluación social de políticas públicas
    - iii. Evaluación ambiental de políticas públicas
  - b) Experiencia probada en programas de responsabilidad social de empresas
- C. En el caso de representantes del sector empresarial, que provengan de empresas con asociación o registro de por lo menos 5 años a una asociación, cámara o confederación empresarial con presencia regional.
- D. En el caso de los representantes de las instituciones educativas, que éstas gocen de una reputación importante en las materias previstas por la Ley y esta convocatoria.
- E. En el caso de los representantes de los trabajadores, que estos cuenten con experiencia laboral de al menos 5 años en empresas establecidas en alguno de los municipios que hayan suscrito del Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial de Tabasco.

#### 5. EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

La evaluación se llevará a cabo en tres etapas:

**Etapas de Notificación:** Los Aspirantes que hayan entregado la documentación completa y que la misma sea consistente con los requisitos establecidos en el numeral 3 del presente instrumento, serán notificados a través de correo electrónico, sobre la fecha, hora y lugar asignados para ser entrevistados.

**Etapas de Valoración.** Los Aspirantes serán entrevistados en días hábiles y en las oficinas de la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales por la Secretaría Ejecutiva. Por razones justificadas que permitan un procedimiento transparente, ágil y equitativo, la Autoridad Federal podrá celebrar las entrevistas en un lugar diverso.

**Etapas de Calificación.** La Secretaría Ejecutiva, con base en el resultado de las entrevistas realizadas a los Aspirantes, deliberará y someterá al Titular de la Autoridad Federal los perfiles que cumplen con los criterios de evaluación.

En las etapas mencionadas, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de la opinión de las Unidades Administrativas de la Autoridad Federal.

#### 6. RESULTADOS

La Autoridad Federal notificará por correo electrónico a los Aspirantes designados para integrar el Consejo, quienes por ese mismo medio y en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación respectiva, deberá comunicar su aceptación o declinación para formar parte de dicho órgano colegiado. En caso de no tener respuesta o que la respuesta del Aspirante designado sea negativa, el Titular de la Autoridad Federal llevará a cabo la designación directa del miembro que deberá cubrir la vacante correspondiente.

En el caso de los Aspirantes designados para representar a los trabajadores, de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento, el nombramiento respectivo será con carácter temporal, hasta en tanto existan trabajadores en la Zona.

Los nombres de las personas designadas, así como el plazo durante el cual desempeñarán su encargo como integrantes del Consejo Técnico, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en los medios de difusión oficial del gobierno de Tabasco, y en la página de Internet de la Autoridad Federal.

## 7. CALENDARIO.

Etapa	Responsable	Actividad	Medio	Plazo/Fecha
Etapa de Registro de Participantes	Interesados	Registro e Ingreso de la Solicitud ante la Autoridad, adjuntando la documentación correspondiente.	A través del correo electrónico <a href="mailto:ventanilla@zonasec.onomicas.gob.mx">ventanilla@zonasec.onomicas.gob.mx</a> o en la Ventanilla Única de la Autoridad.	20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación
	UGRIS	Notificación de folio o de información incompleta, dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles contados a partir de la entrega de documentación.	A través de correo electrónico	
Etapa de Prevención	UGRIS e Interesados	Notificación de prevención, para que, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes el aspirante subsane las deficiencias requeridas.	A través de correo electrónico	Durante los 8 (ocho) días hábiles contados a partir del cierre del registro
Etapa de Notificación	UGRIS	Notificación a los aspirantes sobre fecha, hora y lugar asignados para ser entrevistados.	Notificación por correo electrónico	A más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguiente contados a partir del cierre de la Etapa de Prevención.
Etapa de Valoración	Secretaría Ejecutiva	Entrevistas de valoración	Presencial	Entre los 5 (cinco) días hábiles seguidos a la Etapa de Notificación. Este plazo podrá extenderse por otro periodo igual.
Etapa de Calificación	Secretaría Ejecutiva	Deliberación y sometimiento al Titular de la Autoridad los mejores perfiles para la integración del Consejo.	Comunicación interna	A más tardar a los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del cierre de la Etapa de Valoración.
Etapa de Designación	UGRIS	Comunicación de los mejores perfiles acerca de su designación	Correo Electrónico	A más tardar, a los 3 (tres) días hábiles siguiente del cierre de la Etapa de Calificación
	Aspirante	Aceptación o declinación de la propuesta	Correo Electrónico	A más tardar 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación realizada por la UGRIS.
	Autoridad Federal	Publicación de los nombres de los integrantes del Consejo Técnico y los plazos durante los cuales desempeñaran su cargo.	Diario Oficial de la Federación o periódico oficial del Gobierno de Tabasco.	Antes del 31 de octubre de 2018

**8. PREVISIONES GENERALES.**

- a) La Autoridad Federal salvaguardará la protección de los datos personales de los Aspirantes en los términos señalados por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para tal propósito, únicamente será publicado en el portal de Internet de la Autoridad Federal la siguiente información: nombre completo de las personas designados a ocupar el cargo, la especialidad o especialidades profesionales acreditadas y, en su caso, la versión pública del Curriculum Vitae que el Aspirante presente para estos efectos.

- b) La Autoridad Federal utilizará como únicos medios de comunicación el portal de Internet de dicha Autoridad, así como el correo electrónico [ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx](mailto:ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx)
- c) Los plazos establecidos en la presente Convocatoria se consideran en días y horas hábiles, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- d) La Autoridad Federal podrá modificar las fechas, horas o lugares establecidos en la presente Convocatoria, notificando a los solicitantes a través del correo electrónico [ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx](mailto:ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx) y el portal de Internet de la Autoridad Federal, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha original de realización de los mismos.
- e) La Autoridad Federal se reserva el derecho de requerir en cualquier momento a los Aspirantes, cualquier documentación adicional que estime pertinente.
- f) Los casos y circunstancias no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva de la Autoridad Federal.
- g) Con la finalidad de aclarar dudas respecto de la presentación de los registros, las Aspirantes podrán realizar las consultas necesarias ante la UGRIS mediante el envío de dicha solicitud de aclaraciones al correo electrónico: [ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx](mailto:ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx)

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2018. El Secretario Ejecutivo de la Autoridad Federal para el Desarrollo de la Zonas Económicas Especiales, **Enrique Antonio Huesca Fernández** .- Rúbrica.

**ANEXO 1. SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES PARA INTERGRAR EL CONSEJO TÉCNICO DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL**

Los Consejos Técnicos son un equipo multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como instancia intermedia entre la Autoridad Federal y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la Zona Económica Especial y el desarrollo del Área de Influencia; la evaluación de su desempeño; y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, así como en su Reglamento.

Una vez completada la Solicitud y reunido los requisitos, deberá enviar vía correo electrónico siguiendo las especificaciones de entrega a ([ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx](mailto:ventanilla@zonaseconomicas.gob.mx)) o en su caso, deberá de ser presentada físicamente en la oficina de la UGRIS, ubicada en Miguel de Cervantes Saavedra #639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11500.

**Instrucciones para completar el registro de Aspirantes:**

El formulario (anexo 1) debe ser completado por medios electrónicos o impreso. Una vez completado, agrúpelo y envíelo por correo electrónico o acérquelo en mano a la UGRIS. Para su control el paquete deberá contener:

1. Registro de Aspirante debidamente requisitado.
2. *Curriculum Vitae*.
3. Copia simple de Título Profesional o cédula profesional que avale los grados académicos señalados en el *Curriculum Vitae*.
4. Copia simple de Identificación oficial con fotografía (Credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
5. Constancia oficial de residencia o documento emitido por la autoridad competente, con el que se acrediten al menos 5 años de residencia en alguno de los municipios del Estado en donde se ubique la Zona Económica Especial (no se admiten recibos de servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono, agua o cualquier otro comprobante de domicilio que no sea emitido por la autoridad municipal competente)
6. Carta en donde se expongan los motivos por los que está interesado en integrar el Consejo Técnico.
7. Carta emitida por institución académica de suscripción que resalte su trayectoria, desempeño y aportaciones realizadas (únicamente para representantes del sector académico).



8. Carta emitida por la Asociación, Cámara o Confederación empresarial a la que se encuentre afiliada su empresa, explicando los motivos por los que se le nombra a usted (únicamente para representantes del sector empresarial).
9. Carta expedida por alguna asociación integrada por trabajadores en la que se expongan los motivos que sustentan su postulación, así como constancia en la que el director de una empresa establecida en alguno de los municipios que hayan suscrito del Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial, asegure que la persona interesada labora en la empresa (únicamente para representantes del sector trabajador).

En caso de presentar la solicitud por vía correo electrónico, adjuntar en un mismo correo los documentos referidos en el listado anterior.

Por favor, indique con una cruz la Zona Económica Especial para el cual presenta esta solicitud:

- ❖ Zona Económica Especial de Puerto Chiapas .....
- ❖ Zona Económica Especial de Coahuila de Zaragoza .....
- ❖ Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión .....
- ❖ Zona Económica Especial de Progreso .....
- ❖ Zona Económica Especial de Salina Cruz .....
- ❖ Zona Económica Especial de Tabasco .....
- ❖ Zona Económica Especial de Campeche .....

Por favor, indique con una cruz el Sector que desea representar:

- ❖ Sector Académico .....
- ❖ Sector Empresarial .....
- ❖ Sector Laboral .....

**DATOS PERSONALES**

Apellido/s ..... Nombre/s .....

Nacionalidad ..... Fecha de nacimiento .....

Dirección laboral .....

Dirección particular .....

Teléfono laboral ..... Teléfono particular .....

E-mail .....

.....  
Firma

No.- 9686



Tabasco  
cambia contigo

PODER  
EJECUTIVO

SEGOB  
Secretaría  
de Gobierno

DGAJ  
Dirección General  
de Asuntos

*“2018, Año del V Centenario del Encuentra de Dos Mundos en Tabasco”.*

Villahermosa, Tabasco a 17 de agosto de 2018

**FE DE ERRATAS**

El que suscribe Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y responsable de las publicaciones en el Órgano de Difusión Oficial del Estado, emite la presente FE DE ERRATAS con respecto a la inserción y publicación del Decreto de Estímulos Fiscales para la Zona Económica Especial de Tabasco, que se editó en fecha 04 de agosto de 2018, en el Periódico Oficial del Estado, bajo Suplemento B 7921; lo anterior, en virtud que en la tabla ubicada en la página 5, en el rubro ejercicio, se publicó cita incorrecta; por lo que habiéndose generado las comunicaciones de los servidores públicos facultados; se emite por mi conducto la FE DE ERRATAS, para quedar como sigue:

Dice:

Ejercicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	Porcentaje de disminución														
Disminución del Impuesto Sobre Nóminas	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	50	50

Debe decir:

Ejercicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	Porcentaje de disminución														
Disminución del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	50	50

Lo que se autoriza su inserción para los fines legales, en base a los artículos 28 y 29 inciso b) del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el numeral 27, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y precepto 16, fracción XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

ATENTAMENTE



JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO



No.- 9657

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

**EDICTO:****A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 396/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Marco Antonio Vázquez Sáenz, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V., en contra de Aura Marina Erosa Broca, deudora principal y garante hipotecaria y Magali del Carmen Broca Garduza, obligada solidaria, con fecha seis de julio del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de julio del dos mil dieciocho. Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee.

**Primero.** Se tiene por presente el licenciado Francisco Gabriel Rodríguez Arias, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón de que el término concedido a la demandada Aura Marina Erosa Broca, para hacer pago voluntario de las prestaciones a que fue condenada en la sentencia definitiva, ha fenecido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Asimismo como lo solicita, y en razón de que los cómputos secretariales que anteceden, se observa que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifestara respecto al avalúo exhibido por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, sin que lo hayan hecho, con fundamento en el precepto antes invocado, se les declara precluido el derecho para hacerlo.

**Tercero.** Como lo solicita la ejecutante, y por los motivos que expone, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado de las demandadas Magali del Carmen Broca Garduza y Aura Marina Erosa Broca, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano y construcción que se encuentra ubicado en la calle Lino Merino, sin número de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, con superficie de 100.04 M2 (cien metros cuatro centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, nueve metros cuarenta centímetros, con propiedad de Genaro Payró de los Santos; al Sur, en diez metros treinta y cinco centímetros con calle Lino Merino; al Este, en diez metros treinta y tres centímetros con propiedad de Manuel Santandreu y al Oeste, en dos medidas, la primera de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros y la segunda de cinco metros ochenta centímetros con propiedad de Genaro Payró Santos, propiedad que se obtuvo mediante el primer testimonio de la escritura pública número 11,407, volumen 155 de fecha siete de abril del año dos mil, pasada ante la fe del licenciado Carlos Marín Ortiz, en esa fecha Notario Público número Catorce con residencia fija en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción el día treinta de junio del dos mil, bajo el número 5528, del Libro General de Entradas; a folios del 28547 al 28556 del Libro de Duplicados, Volumen 124, quedando afectado el predio número 95829 a folio 129 del Libro Mayor, Volumen 374.

*Nota de Inscripción: Villahermosa, Tabasco, 03 de marzo de 2009. EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, inscrito bajo el número 1976 del libro general de entradas a folios del 17174 al 17177 del Libro de Duplicados, volumen 133, quedando afectado por dicho contrato al predio número 95829 a folio 129 del libro mayor 374 Rec. No.- 01075933-01075934.*

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$1 816,000.00 (un millón ochocientos dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Cuarto.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Quinto.** Como lo previene el artículo 33 fracción IV, del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de sustitución de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en éste Juzgado a las nueve horas del diez de septiembre del dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

**Sexto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Esther Marisela Ramírez Aguilar, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Lic. Estefanía López Rodríguez.

Exp. 396/2016  
bdd

No.- 9688

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97  
 NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96  
**LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
 NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27  
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

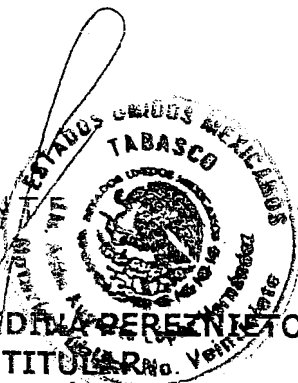
**AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7, ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27, DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ambos con adscripción en el Municipio de Centro y en ejercicio en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **50,738 CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO**, Volumen **DCCIV SEPTINGENTESIMO OCTAVO**, de fecha 02 dos de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA ALEGRIA DE LA CRUZ**.- Los señores **MANUEL CARRERA ALEGRIA, MARIA DEL CARMEN CARRERA ALEGRIA, FRANCISCA CARRERA ALEGRIA, SOCORRO CARRERA ALEGRIA, GUADALUPE CARRERA ALEGRIA, MARTIN CARRERA ALEGRIA** y **ROSARIO CARRERA ALEGRIA, ACEPTARON** la Herencia y el señor **MANUEL CARRERA ALEGRIA**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 02 de Agosto del 2018.

ATENTAMENTE

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**  
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
 DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7  
 ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27.



No.- 9698



## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

#### EDICTO:

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 85/2015, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por licenciado Pedro Enrique Cano López, por derecho propio, en contra de Álvaro Collado de la Torre y Guadalupe Cadena Hernández; con fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticinco de junio del dos mil dieciocho.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por el Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; mediante el cual informa que fue fijado el aviso enviado por esta autoridad en su respectiva oficina, por lo que agréguese a los autos; para los efectos legales procedentes.

**Segundo.** Se tiene por presente al actor Pedro Enrique Cano López, con su escrito de cuenta y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en tercera almoneda y al mejor postor el inmueble embargado propiedad de los demandados Guadalupe Caden Hernández y Álvaro Collado de la Torre, que a continuación se detalla:

Predio rústico ubicado en la calle El Mango, sin número, ranchería Acachapan y Colmena, tercera sección, del municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 9+8.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 24.00 m. con calle El Mango (mejor conocida como calle Dos); al Sureste: 24.00 m. con Jorge Enrique Tosca Collado; al Noreste: 39.50 m. con mismo predio; al Suroeste: 39.50 m. con lote 14, con número de predio 113,701 y folio real 141,733.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble embargado al avalúo emitido por el arquitecto Cesar Manuel Godínez Camacho, perito valuador designado por la parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de \$87,280.00 (ochenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirvió de base para el remate en primer almoneda; y, que para el caso de la segunda almoneda se le efectuó la rebaja del diez por ciento, obteniéndose la cantidad de \$78,552.00 (setenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos 00/100 moneda nacional); por lo tanto, a esta última cantidad se le deduce el diez por ciento para el remate en tercera almoneda obteniéndose la suma de \$70,696.80 (setenta mil seiscientos noventa y seis pesos 80/100 moneda nacional); siendo esta última la cantidad la que sirve de base para el remate en tercera almoneda y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar

previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

**Quinto.** Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del doce de septiembre del dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

**Sexto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, reformado se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**Séptimo.** Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdo, licenciada **Oralia Castro Salazar**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los Diarios de mayor circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, se expide el presente edicto, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del estado de Tabasco.

Secretaría Judicial  
Licenciada **Oralia Castro Salazar**  
Licenciada **Estefanía Rodríguez López**



No.- 9696

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

## JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 662/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ. SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente el ciudadano CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe el plano original, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del computo secretarial que antecede por lo que se agrega al cuademillo el escrito que se provee, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Únase a los autos el cuademillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda de fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho, por lo que con el escrito inicial y anexos consistentes en:

- 1.- Certificado original de Contrato de Transmisión de Derechos Reales y Adquisición de Dominio de los Derechos de Posesión, once de diciembre de dos mil seis.
- 2.- Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintuno de febrero de 2018.
- 3.- Escrito original de fecha veinte de febrero de 2018.
- 4.- Copia simple y original de plano.

Se tiene al ciudadano CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la Prolongación de Avenida México sin número de Ranchería Plutarco Elias calles del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1.632.47 M2 (un mil seiscientos treinta y dos metros, cuarenta y siete centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL SUROESTE: 32.39 con posesión que se reserva el señor MARIO ALBERTO PALOMINO PUC.
- AL SUROESTE: 2.58 metros con calle VIOLETAS.
- AL SURESTE: en 22.75 metros con lote 24, manzana 27 del fraccionamiento Blancas Mariposas y con área de posesión que se reserva el señor MARIO ALBERTO PALOMINO PUC.
- AL SURESTE: en 30.81 metros con calle VIOLETAS.
- AL NORTE: línea curva en 30.01 metros con calle de acceso.
- AL NOOESTE: línea curva en 12.14 metros con Prolongación de Avenida México.
- AL NOROESTE: en 37.65 metros con Prolongación de Avenida México.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 57 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 662/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

**CUARTO.** Notifíquese a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en domicilio ampliamente conocido; así como al colindante MARIO ALBERTO PALOMINO PUC, en el ubicado calle Mariano Arista número 512 colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda en su lado SUROESTE Y SURESTE, con calle violetas, SURESTE, con lote 24, manzana 27 del fraccionamiento blancas mariposas, NORTE y NOOESTE con Prolongación de Avenida México.

A quien se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados, para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**QUINTO.** Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEXTO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicado en calle Ignacio Allende número 128, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS FRANCISCO GUTIÉRREZ ROMERO, ADELITA LÓPEZ VELÁSQUEZ y ROSARIO LÓPEZ VELÁSQUEZ nombrando como abogado patrono a los tres primeros de los mencionados, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.



No.- 9687

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 22/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por promovido por JESÚS MORALES ESTEBAN, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ PÉREZ (deudor acreditado) y MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ ARIAS (cónyuge y garante hipotecario); con fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a los demandados, para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo elaborado por el Maestro en Valuación Arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA, ha fenecido, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho, y por consiguiente por conformes con dicho avalúo.

**SEGUNDO.** Presente el licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados JUAN CARLOS GÓMEZ PÉREZ y MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ ARIAS, que a continuación se describe:

**Departamento 12, Edificio 4, del Conjunto Habitacional Multif 81, colonia Gaviotas de esta ciudad**, con superficie de 61 93 M2 (sesenta y un metros noventa y tres centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 8.78 metros, con vacío (área verde); al SUR, en tres medidas, 3.08 metros, 0.45 metros, y 5.70 metros, con vacío (área verde entre módulos de edificio); al ESTE, 6.90 metros, con Departamento número Diez, Edificio 5; al OESTE, 7.35 metros con Departamento número Once, ARRIBA, con departamento número Dieciséis; ABAJO, con departamento número Ocho, y una superficie de cajón de estacionamiento de 12.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 2.50 metros, con banqueta y área verde; al SUR, 2.50 metros, con calle Alfonso Salvador Vicens; al ESTE, 5.00 metros, con cajón número 53 clave E-4; y al OESTE, 5.00 metros con cajón número 51 clave E-4.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 4810 del Libro General de Entradas, a folios del 26524 al 26530 del libro de Duplicados volumen 121; quedando afectado el departamento número 12, folio 87, volumen 28 de Condominio; folio real 227766; y al cual se le fijó un valor comercial de \$348,897.00 (trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y siete

pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, y no habrá prórroga de espera.

Fecha que se fija en razón de lo saturado que se encuentra la agenda del Juzgado, aunado al primer periodo vacacional del que gozará el personal del Poder Judicial del Estado, comprendido del trece al treinta y uno de julio del año en curso..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO

Milita



No.- 9694

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO:

## AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 098/2018, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ RANGEL, RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE AURELIO MALDONADO, COLONIA EL COCAL DE LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE: 267.80 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a Blanca Estela Hernández Rangel, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Constancia de nueva inscripción, expedida por el Delegado Municipal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, de fecha veintiuno de octubre del dos mil once.

2º.- Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por la Subdirección Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciocho.

3º.- Manifestación Catastral Secretaria de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección de Catastro Municipal, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil once.

4º.- Notificación Catastral del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

5º.- Certificación de Valor Catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, de fecha veinticinco de octubre del dos mil once.

6º.- Recibo de pago de impuesto predial, Dirección de Finanzas Municipal, de fecha once de mayo del dos mil dieciocho.

7º.- Oficio DF/SC/119/2018 del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, informe de búsqueda, de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

8º.- Contrato de Cesión de derecho de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Blanca Estela Hernández Rangel.

9º.- Plano en original del predio motivo de ésta litis a nombre de Blanca Estela Hernández Rangel.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en la calle Aurelio Maldonado, colonia El Coccal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco., con una superficie de: 267.80 m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y siete punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.90 (diecinueve punto noventa metros ) con calle Aurelio Maldonado; AL SUR: con 13.10 (trece punto diez metros), con callejón de acceso; AL ESTE: 22.20 (veintidós punto veinte metros), con cerrada de Morelos y al OESTE: 22.50 (veintidós punto cincuenta metros), con Oralia Guadalupe Vidal Gordillo.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 98/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 616.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones de la promovente; al Registrador Público del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, así como a la colindante del predio motivo de ésta diligencia, Oralia Guadalupe Vidal Gordillo, con domicilio ubicado en la calle Aurelio Maldonado de esta Localidad; para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la

notificación de éste auto, manifieste lo que a sus intereses convenga, de igual manera hágaseles saber al Registrador Público del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, y a la colindante que deberá señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsiguientes notificaciones, se le hará saber a través de la lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1349 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 1349 ET fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal y Director del CAAPS, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez de Paz de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones de la actora, respecto al predio urbano ubicado en la calle Aurelio Maldonado, colonia El Coccal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de: 267.80 m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y siete punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.90 (diecinueve punto noventa metros ) con calle Aurelio Maldonado; AL SUR: con 13.10 (trece punto diez metros), con callejón de acceso; AL ESTE: 22.20 (veintidós punto veinte metros), con cerrada de Morelos y al OESTE: 22.50 (veintidós punto cincuenta metros), con Oralia Guadalupe Vidal Gordillo y manifieste lo que a sus derechos conviniere; e informe a éste Juzgado, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto, al Juez de Paz del Séptimo Distrito Judicial con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciba éste oficio, rinda el informe antes solicitado.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO.- Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Olmecca número 97, colonia El Coccal de la Venta Huimanguillo, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciba



la licenciada Deysi del Carmen López Madrigal, a quien nombra como su abogado patrono en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO.- Atento al punto que antecede, dígaselo a la promovente, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, se aprecia que no se encuentra inscrita Cédula Profesional a nombre de la abogada antes nombrado; en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener Cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registro que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de la profesionista antes nombrada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ALEJANDRO ROMÁN SÁNCHEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARÍA JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE "

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



No.- 9695

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

### EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE.

En el expediente civil número 817/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, y un auto de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, mismo que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la cuenta secretarial se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de la ciudadana ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, mediante el da cumplimiento al acuerdo de fecha once de junio del dos mil dieciocho.

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de demanda presentado por ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, y anexos diversos consistentes en:

1) Copia simple de Credencial para votar a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, con número de Insc. 03 3066258340; EXPEDIDA POR EL Instituto Federal Electoral del Estado de Tabasco.

2) Original de plano Catastral a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA.

3) Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedida por la Lic. Rosa Isela López Díaz a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA.

4) Original de la Cédula Catastral a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA expedida por la Dirección de Finanzas, Subdirección de catastro.

5) Original de Constancia de Residencia a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA expedida por Patricia Hernández Ramos, Delegada Municipal de la Colonia Espejo I y tres trasladados, con los cuales promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Con el objeto de que se le declare judicialmente como legítimo propietario del predio rústico, ubicado en la Calle seis número 103 de la colonia espejo uno de este Municipio, consistiente de un a superficie de 184.89.00 m<sup>2</sup>, (Ciento Ochenta y Cuatro metros Ochenta y Nueve Centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: en 16.95 metros, con la ciudadana AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Al Suroeste: en 08.25 metros con CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS IGLESIA PRINCIPE DE PAZ.

Al Este: en 20.42 metros, con la ciudadana ZENAIDA ROBLES HERNANDEZ

Al Oeste: en 12.72 metros con la CALLE SEIS

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente 817/2018, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los coindantes AIDA HERNANDEZ PEREZ, en la calle seis número 110 de la colonia espejo uno de este municipio del centro, MANUCONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS IGLESIA PRINCIPE DE PAZ, en la calle tres y prolongación de Emilio Carranza, con la señora GENOVEVA GÓMEZ GERÓNIMO, de este municipio del centro, ZENAIDA ROBLES HERNANDEZ, calle seis, esquina de la calle tres, número 100 de la colonia el espejo uno de este municipio del centro, al colindante lado DEL LADO Oeste de la calle seis, puede ser notificado en el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho

término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**QUINTO.** Toda vez que el predio motivo de estas diligencias colinda al Oeste; en 20.00 metros, con la Calle Francisco I. Madero; siendo así es necesario notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio del Centro, Tabasco; con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convinga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

**SEXTO.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEPTIMO.** Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Veintiseis de Febrero número 933 Altos, Colonia Centro, de esta Ciudad, autoriza para tales efectos a los licenciados MARIANA CAMACHO ROMAN, MARIA DEL SOCORRO JERÓNIMO VIDAL Y RICARDO CHABLE LÓPEZ, por lo que se le tiene por reconocida dicha personalidad para tales fines.

**OCTAVO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal, lo anterior, con el único fin de una inpartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.3".C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE** Así lo proveyó manda y firma la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la

Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LOPEZ CALCANEO, quien certifica y da fe. Conste.

AUTO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que en el punto quinto del auto de inicio de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se asentó como colindancia al Oeste 20.00 metros con calle FRANCISCO I. MADERO, siendo esto incorrecto, lo correcto es colindancia al OESTE, en 12.72 metros con calle Seis, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes. Por lo que tórnense los presentes autos a la actuaría judicial para los efectos de que se le notifique el presente proveído al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, Tabasco, en los mismos términos del auto mencionado en líneas anteriores.

**SEGUNDO.** Por recibido el oficio de cuenta, signado por el doctor Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos, específicamente en la planta alta del Palacio Municipal, ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, autorizando para tales efectos a los Licenciados GRARDO DÍAZ CALVILLO, IGNACIO JESUS LLERGO HERNÁNDEZ, ELIZABETH MONTEJO TORRES, JESSICA GUADALUPE LÓPEZ GÓMEZ NINFA GUADALUPE MAGAÑA TRUJILLO Y YENIDIA CABRERA CERNUDA.

**TERCERO.** Asimismo, el Director de Asuntos Jurídicos, hace manifestaciones con respecto al inmueble en cuestión, mismas que se le tiene por hechas para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ÚNICAMENTE AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TABASCO Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistido de la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEO, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

LIC. SANDRA KARINA LOPEZ CALCANEO  
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 9697

# JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

"EDICTO":

C. MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO.  
 DOMICILIO. A DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente 596/2016, relativo al JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ, en contra de MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, en cinco de junio del dos mil dieciocho y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se dictaron dos providos, que en lo conducente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ, con su escrito de cuenta, como lo solicita y advirtiéndose que de la revisión efectuada en autos, se desprende que ya fueron contestados todos los informes que fueron solicitados a:

✦ COMISION FEDERAL DE ELECTRIDAD, quien contestó a través del oficio SSB-DK19-03-C-0029/2018 de veintiséis de enero del dos mil dieciocho (visible foja -159).

✦ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, quien contestó a través del oficio INE/JDE01TAB/VR/0399/2018S de veintinueve de enero del dos mil dieciocho (visible foja -161).

✦ SAPAM, quien contestó a través del oficio SAPAM/036/AC/2018 de primero de febrero del dos mil dieciocho (visible foja -182).

✦ TELEFONOS DE MEXICO, S.A DE C.V, quien contestó a través del oficio 507-II de nueve de marzo del dos mil dieciocho (visible foja -191).

✦ ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, quien contestó a través del oficio 700-59-00-02-00-2018-1005 de fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho (visible foja -193).

Dependencias, las que se les requirió información para que realizara la búsqueda correspondiente en los registros a su cargo, respecto al posible domicilio de la demandada MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, y al no haberse encontrado dato alguno del domicilio de la citada demandada, se presume sea de domicilio ignorado; en consecuencia, y con apoyo en el artículo 139 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, hágasele el emplazamiento por EDICTOS, que se publicarán, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejados, sellados y rubricados, ante la Secretaría del mismo, quien deberá identificarse con documento oficial, que lo acredite como representante de dicha demandada, al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, ubicado en la casa 7, Calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad PEMEX, Macuspana, Tabasco, México, C. P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS HABILES para contestar la demanda, ante éste Juzgado, deberá referirse a todos los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando los que ignoren por no ser propios; apercibido que de no dar contestación a la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo en razón que su emplazamiento se ordenó hacer por medio de edictos. De igual manera, se le requiere a la demandada para que dentro del mismo plazo concedido para contestar demanda señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de Listas Fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, hasta en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la Sentencia Definitiva.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. Lo de la cuenta se acuerda:

PRIMERO. De acuerdo con la convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José Costa Rica del siete al veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y de la cual México signo y ratificó aceptando la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se hace saber a los contendientes y a

cualquier interesado, que en todo juicio, se reconocen los derechos esenciales de hombre, que nacen como fundamento de los atributos de la persona humana, gozando de protección internacional, de naturaleza convencional, así como del derecho interno del Estado Mexicano; por ende, tienen derecho a ser oídos, con sus debidas garantías, dentro de plazos razonables, por un Tribunal independiente e imparcial.

SEGUNDO. Por presentado al ciudadano LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ, con el escrito de cuenta y documentos anexos, mediante el cual viene a promover en la vía Ordinaria, JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, quien tiene su domicilio ubicado en la CALLE BECERRA FABRE S/N DE LA COLONIA OBRERA, CD. PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429, 430, y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 70, 84, 85, 117, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y la intervención que en derecho le corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, Con las copias de la demanda y documentos anexos debidamente selladas, rubricadas y foliadas, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio señalado en autos para que dentro del término de NUEVE DIAS HABILES produzca su contestación por escrito ante este Juzgado, en el mismo las excepciones y defensas que tenga, así como la compensación o reconvencción, como lo ordenan los artículos 215 y 217 fracción II del código antes citado, advertida que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de no contestar la demanda se le declarará la REBELDÍA; asimismo requírasele para que señale domicilio y persona en ésta localidad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por LISTA que se fijarán en el tableros del Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por el actor LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la los estrados del Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y revisar el expediente a los licenciados LUCIA FALCON GONZALEZ, GASPAR DIAZ GUILLERMO Y JELLINEK DIAZ FALCON, acorde además en los numerales 136 y 138 y 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el presente asunto es de orden público, y que conforme al artículo 489 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad puede ordenar para la investigación de la verdad, cualquier prueba, aunque no la ofrezcan las partes, máxime que en este asunto, se resolverá sobre la medida provisional, y que por ende resulta necesario tener pruebas suficientes para ese fin, la suscrita Juzgadora ordena desde este momento:

a) TRABAJO SOCIAL Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO que deberá practicarse a los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, el segundo con domicilio en la calle Becerra Fabre s/n de la colonia Obrera, Cd. Pemex Macuspana, Tabasco, con el fin de conocer el entorno en el que viven y su comportamiento con los vecinos, así como el trato que le han dado a sus menores hijos LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, por lo que, requírase a la Procuradora de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos de esta Ciudad, para que dentro del término de TRES DIAS HABILES siguientes a su notificación, ordene a la trabajadora social que se encuentra a su cargo, realice estudio de trabajo social de campo, el cual deberá consistir en:

1. La realización de estudios de TRABAJO SOCIAL a cargo de la Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF-MACUSPANA, con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

1). El SISTEMA SOCIO-FAMILIAR de los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, en relación con sus padres y con la familia de éstos, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres y JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (CONCUBINO), sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los menores en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

2). Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuenta el menor, sus padres LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, los tratamientos médicos que éstos han llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso, así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevantes para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

3). Los datos laborales, ocupacionales y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

4). El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO.

5). Superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

6). Los datos de informantes de entrevistas, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentran los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, y sus padres, así como del ciudadano JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (CONCUBINO) a efectos de dilucidar el rol de vida que tienen los menores, y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, con su núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelve, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, y de la percepción que su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de estos con los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la Psicología, la capacidad y competencia personal de las partes para ejercer adecuadamente la patria potestad y convivencia con sus hijos LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relacionadas con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

b). VALORACIÓN PSICOLÓGICA a los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO Y CONCUBINO JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD, así como los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, a fin de determinar el estado emocional de las partes y desde el punto de vista psicológico quien es el más apto para ejercer la guarda y custodia del citado menor, y con respecto al menor dictaminar cual es su estado emocional, que opinión tienen de sus padres; por lo que, requiérase a la Procuradora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Asuntos Jurídicos, con domicilio conocido en Macuspana, Tabasco, para que designe perito en la materia de psicología, que deberá realizar el estudio, la cual deberá presentar su dictamen, correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea designado.

Ahora bien, si bien es cierto, se ordena valoración psicológica JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD, quien es persona independiente de las parejas de los padres. Sin embargo, de la demanda se aprecian hechos referentes a que los menores cohabitan o conviven con esta persona. Por tanto, es necesario evaluar la idoneidad de él, respecto de los menores, toda vez que forma parte del núcleo familiar donde se desenvuelven.

Apoya lo anterior el criterio interpretativo localizable bajo el rubro y texto siguiente:

Época Décima Época  
Registro: 2007732  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a CCCXLI/2014 (10a.)  
Página: 605

**GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PERSONALES PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES QUE PRETENDEN SER TITULARES DE AQUÉLLA. TAMBIÉN DEBEN PRACTICARSE A LAS PAREJAS CON LAS QUE COHABITEN.**

Cuando un órgano jurisdiccional ha considerado pertinente ordenar el desahogo de ciertas pruebas personales (psicológicas, de trabajo social, etc.) sobre los padres con la finalidad de decidir qué es lo que más le conviene a un menor en relación con su guarda y custodia, el principio del interés superior del niño ordena que esas pruebas también se practiquen de forma independiente a las parejas de los padres, en el caso de que cohabiten con éstas. En efecto, cuando los padres cohabitan con otra pareja y existe una disputa sobre la guarda y custodia de los hijos, es lógico suponer que ésta se desarrollará en el domicilio del núcleo familiar compuesto por el padre y su pareja, e incluso en algunos casos también los hijos de ésta. De tal manera que el menor deberá insertarse en ese núcleo familiar, toda vez que la guarda y custodia implica que convivirá de forma permanente con la pareja de uno de sus padres. Así, cuando se ha considerado pertinente realizar alguna prueba personal para evaluar la idoneidad de los padres para ser titulares de la guarda y custodia de un menor, lo más conveniente para éste es que esas pruebas también se practiquen a las respectivas parejas de los padres, toda vez que forman parte del núcleo familiar donde va a vivir el menor. Lo anterior es aún más relevante en casos

DE VISITAS O CONVIVENCIAS CON SUS DESCENDIENTES, hasta que se lleve a efecto JUNTA DE PADRES o exista elemento de prueba eficaz que justifiquen que la convivencia con su madre no les hace daño a los menores, bajo los argumentos siguientes:

Si bien es cierto, las convivencias familiares, sobre todo entre padres - hijos, resultan fundamental para el desarrollo de un menor. Derecho que se encuentra garantizado por los artículos 4º, Constitucional, 3º, De la Convención del Derechos del Niño. Sin embargo, también lo es, que está prohibida toda forma de "violencia" en contra de los menores. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean; además, definió en la Observación General No. 8 el castigo corporal o físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, indicando que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño - como los castigos en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño-. En atención a lo anterior, cualquier maltrato físico, por leve que sea y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, así como que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor, es incompatible con su dignidad y respeto.

En este sentido, en el caso concreto, existen elementos de pruebas que llevan a presumir que existe VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL en contra de los menores por parte de ORLANDO JOEL ESPINO ANDRADE. Y que su madre permitió tal situación, a través de una conducta omisiva y permisiva, tal y como se desprende de la capta de investigación CI-MA-I-1859/2016. Y los dictámenes periciales en psicología suscritos por JENNIFER LEYLAOLA DE LA CRUZ, Perito de Servicios Periciales adscritos a la coordinación de psicología de Centro de Procuración de Justicia de Macuspana, Tabasco, que obra en autos. Situación que los pone en riesgo. Y aun cuando este sea leve, la autoridad judicial tiene el deber de acatar el mismo y salvaguardar el desarrollo e integridad física y psicológica de los menores.

Apoya lo anterior, el criterio interpretativo localizable bajo el rubro y texto siguiente:

**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN ATENCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CUANDO LOS PROGENITORES EJERZAN ACTOS DE VIOLENCIA SOBRE LOS HIJOS, PUEDE RESTRINGIRSE SU CONVIVENCIA.** Un derecho primordial de los menores radica en no ser separado de sus padres, a menos de que sea necesario en aras de proteger su interés superior. Este derecho se encuentra directamente relacionado con la patria potestad, ya que si bien ésta se encomienda a los padres, ello es en beneficio de los hijos, ya que se dirige a protegerlos, educarlos y formarlos integralmente; así, aunque para dar cumplimiento a la función que se les encomienda a través de la patria potestad, tienen el derecho de corregir a sus hijos, esa corrección debe ser en un ámbito de respeto a su dignidad; de ahí que la patria potestad no puede utilizarse como estandarite para ejercer actos de violencia sobre los hijos, pues ésta, en cualquiera de sus clases, no se justifica como una forma de educación o formación. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean; además, definió en la Observación General No. 8 el castigo corporal o físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, indicando que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño - como los castigos en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño-. En atención a lo anterior, cualquier maltrato físico, por leve que sea y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, así como que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor, es incompatible con su dignidad y respeto; no obstante es importante destacar que cuando el Comité rechazó toda donde lo que se pretende es descartar que la convivencia con la pareja de uno de los padres suponga un riesgo para la integridad física o psicológica del menor.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- 1). Valoración de la calidad de la relación de los padres ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO con sus menores hijos; así como JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (concubino) actitud, motivación; proyectos y expectativas de vida.
- 2). Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los menores con cada uno de sus progenitores así como de JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (concubino).
- 3). Disposición o receptividad del hijo hacia cada uno de los padres así como su percepción de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar y de JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (concubino).
- 4). Sensibilidad de los padres hacia las necesidades de sus menores hijos.
- 5). Estilos educativos de cada uno de los progenitores.
- 6). Actitud que facilite los contactos y visitas del hijo con el otro progenitor.
- 7). Valoración por cada progenitor de los aspectos positivos del otro ante el hijo.
- 8). Dimensiones de la personalidad de los padres directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional, así como de JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (concubino).
- 9). Valoración de la adaptación de los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL de apellidos ESPINO ANDRADE, a los diferentes contextos.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberán presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto el estudio Psicológico y este juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de quince días hábiles.

Haciéndole saber que deberá presentar el dictamen dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea designado.

**OCTAVO.** Se exhorta a las partes para que brinden las facilidades necesarias a las Instituciones o Dependencias o a los profesionales que estas designen para cumplir con el fin que antecede, debiendo permitir el examen tanto en su persona, como en sus menores hijos, y asistan a la terapias que en su caso determine el especialista, en la materia, presentándose junto con sus menores hijos antes citados, cuantas veces sean requeridos.

**NOVENO.** De igual forma, gírese oficio al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUALES DEL CENTRO DE PROCURACION DE MACUSPANA TABASCO, para que remita a esta autoridad copias certificadas de la carpeta de investigación CI-MA 1-1859/2016 interpuesta en contra de JUAN CARLOS TRINIDAD VELAZQUEZ, así como el estado procesal que guarda actualmente.

Apercibido que de no hacerlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos 00/100 M.N) que corresponde a (50 días) de unidad de medida y actualización equivalente cuyo valor por unidad diario es de \$73.04 (SETENTA Y TRES 04/100 M.N.), es decir, la cantidad fijada se obtiene multiplicando los días de unidad de medida (50) por su valor (\$73.04), con motivo de las reformas constitucionales al artículo 26, sección B últimos dos párrafos y segundo transitorio de las reformas constitucionales publicadas en el diario oficial de la federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en donde se contempla la desindexación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica, mediante la creación de la unidad de medida conocida como (UMA), cuyo valor inicial diario a la fecha de entrada en vigor del Decreto es el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita

**DECIMO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 403 Quáter, fracción I del código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena LA SUSPENSIÓN TEMPORAL de MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO con los menores GREGORIO y ORLANDO JOEL de apellidos ESPINO ANDRADE, DEL REGIMEN justificativa de violencia y humillación como formas de castigos a los niños, no rechazó el concepto positivo de disciplina, pues incluso reconoció que la crianza y el cuidado de los menores, especialmente de los lactantes y niños pequeños, exigen acciones e intervenciones físicas para protegerlos, pero aclaró que ello es totalmente distinto al uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocarles cierto grado de dolor, molestia y humillación. Además, destacó que no incumbe a dicha Convención prescribir detalladamente de qué manera los padres deben relacionarse u orientar a sus hijos; sin embargo, sí ofrece un marco de principios que sirve de guía para las relaciones dentro de la familia, porque los niños aprenden lo que hacen los adultos, no sólo de lo que dicen, por ejemplo, cuando los adultos con los que están estrechamente relacionados utilizan violencia y humillación en sus relaciones con los menores, no sólo demuestran una falta de respeto por los derechos humanos, sino que además transmiten un mensaje poderoso y peligroso en el sentido de que son medios legítimos para procurar resolver conflictos o cambiar comportamientos. De lo anterior se concluye que el interés superior del menor autoriza a restringir la convivencia entre el menor y sus progenitores, cuando es objeto de violencia por alguno de éstos. Ahora bien, dicho interés también dicta que tienen derecho a ser cuidados y educados por sus padres; por tal motivo, el principio de protección de los niños contra la agresión, incluida la que tiene lugar en la familia, no implica que en todos los casos cuando salga a la luz el castigo corporal de los niños por sus padres, deban ser juzgados, pues la situación de dependencia de los niños y la intimidad característica de las relaciones familiares, exigen que las decisiones de enjuiciar a los padres o de intervenir oficialmente de otra manera en la familia, deban tomarse con extremo cuidado, pues en la mayoría de los casos no es probable que el enjuiciamiento de los padres redunde en el interés superior de los hijos. Época Décima Época Registro: 2011387 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Atslada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, Abril de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis 1a. C/2016 (10a) ...Página: 1122

Por lo anterior y adoptando las medidas apropiadas se tiene a bien; y con fundamento al artículo 442 del Código Civil del Estado de Tabasco se

**suspende el régimen de visita y convivencia de la madre con los menores hasta en tanto se celebre la Junta de Padres.**

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a ambas partes para que comparezcan ante este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para celebrar una junta en la que serán oídos para procurar un acuerdo en cuanto a la guarda y custodia provisional de los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL de apellidos ESPINO ANDRADE, apercibiendo a las partes, que de no comparecer en la hora y fecha señalada para la celebración de la junta mencionada, la suscrita Juzgadora determinará lo conducente, puesto que en esta diligencia se tomarán las medidas pertinentes que el caso requiere, sin la asistencia de los menores.

Se previene a las partes, que en caso de no comparecer en la hora y fecha antes señalada se decretará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien días de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, que consiste en multa de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro 00/100 M.N.) que corresponde a (100 días) de unidad de medida y actualización equivalente cuyo valor por unidad diario es de \$73.04 (SETENTA Y TRES 04/100 M.N.), es decir, la cantidad fijada se obtiene multiplicando los días de unidad de medida (100) por su valor (73.04), con motivo de las reformas constitucionales al artículo 26, sección B últimos dos párrafos y segundo transitorio de las reformas constitucionales publicadas en el diario oficial de la federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en donde se contempla la desindexación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica, mediante la creación de la unidad de medida conocida como (UMA), cuyo valor inicial diario a la fecha de entrada en vigor del Decreto es el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

**DECIMO SEGUNDO.** En relación al dicho que la parte promovente tiene a los menores realícese Inspección Judicial a las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS a fin de verificar que sí es cierto como lo es que el promovente lo tiene a su cuidado procediéndose a buscar testimonios de vecinos y personas que a sus intereses convenga, una vez que se tenga la certeza de ello procédase a lo concerniente a la retención de los alimentos que solicita el promovente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KARINA SEGURA GOMEZ, CON QUIEN ACTUA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



**ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL**

LICDA. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.

No.- 9699



## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

### EDICTO:

**C. OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA**  
PRESENTE.

En el expediente civil número 1098/2015, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ**, en contra de **OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA**, con fechas *dieciocho de noviembre de dos mil quince y veintiséis de junio de dos mil dieciocho* se dictaron dos autos mismos que coplados a la letra dicen:

#### AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada la ciudadana **JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ**, con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en; (1) acta de matrimonio original, (1) acta de nacimiento original, y (1) traslado, con los que viene a promover el juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, contra de **OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA**, quien es de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito de demanda.

Tomando en consideración el domicilio ignorado del demandado **OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA**, gírense atento oficio a:

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)**, con domicilio ubicado en la calle Allende sin número del Centro de esta ciudad.

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)** con domicilio ubicado en avenida paseo Usumacinta esquina con la calle Sandino, de esta ciudad.

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS** con domicilio en Paseo de la Sierra número 435 colonia Reforma de esta ciudad.

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE INFONAVIT DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio ubicado en Reto la Vía 2, número 112, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS)** con domicilio en calle Benito Juárez sin número, colonia Reforma de esta ciudad.

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX)**, con domicilio ubicado en la avenida Prolongación 27 de febrero número 238, de la colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

**TITULAR DE LA RECEPTORÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio ubicado en calle Avenida paseo Tabasco dentro del palacio municipal de esta ciudad.

**TITULAR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido.

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE RADIO MÓVIL DIPSA, "TELCEL"**, con domicilio en la esquina formada por la avenida paseo Tabasco y Ruiz Cortines de esta ciudad.

**TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra de esta Ciudad.

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. BANAMEX**, con domicilio en vía 2, esquina paseo Tabasco sin número colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1400, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE SCOTIABANK INVERLAT S.A.**, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número 1345 colonia el Águila de esta ciudad.

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE BANCO BBVA BANCOMER S.A.**, con domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 702 en la colonia centro de esta ciudad.

**TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE HSBC MEXICO, S.A.**, con domicilio ubicado en avenida Gregorio Méndez número 2004, Colonia Atasta de esta ciudad.

**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, con domicilio ubicado en avenida 16 de Septiembre esquina periférico, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

**DIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio ubicado en prolongación de paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

Para que informen a esta autoridad, si en su base de datos aparece registrado el domicilio del ciudadano **OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA**, o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, haciendo del conocimiento a las citadas dependencias que tales informes deberán rendirlos dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban los citados oficios de estilo. También se les hace del conocimiento que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares. Apercibidos que en caso de omisión se le aplicara la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, consistente en una **MULTA DE CIENTO DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ENTIDAD.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción XI, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señale la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y número telefónico en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**CUARTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **JOSEFA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ**, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Anacleto Canabal número 429 (entre calle Edmundo Zetina y Avenida 16 de Septiembre) de la colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **JOHNNY GARCIA MARTINEZ**, así como a los ciudadanos **JUAN ARMANDO GARCIA GIL** y **DIANA LAURA MIRABAL RODRIGUEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

**SEXTO.** En cuanto a la personalidad de abogado patrono que formula la promovente a favor del licenciado **JOHNNY GARCIA MARTINEZ**, dígasele que se reserva de reconocer la personalidad, hasta en tanto registre su cédula profesional en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este juzgado o acredite: tenerla inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia, hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

**SEPTIMO.** Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- **JUZGADO CUARTO FAMILIAR**), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio**, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentada la actora **JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ**, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el demandado **OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA**, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho termino empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

Por lo que se requiere a la actora se apersona a ésta Secretaría a realizar los trámites correspondientes para la expedición de los edictos ordenados.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS **TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

**AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**



No.- 9693

## DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO:

DEMANDADO, ROCÍO DEL MILAGRO HERNANDEZ GARCÍA

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTREN.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO01025/2017, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR ORBELIN JACINTO DE LA CRUZ EN CONTRA DE ROCÍO DEL MILAGRO HERNANDEZ GARCÍA, CON FECHA DIECIENUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECIENUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ TRINIDAD

MAYO JACINTO abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada ROCÍO DEL MILAGRO HERNÁNDEZ GARCÍA y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada ROCÍO DEL MILAGRO HERNÁNDEZ GARCÍA, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenecza el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ORBELIN JACINTO DE LA CRUZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia certificada de acta de matrimonio número 01127, una copia certificada de acta de nacimiento número 05554, un acta original de nacimiento número 77, una copia de cedula profesional y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO INCAUSADO, en contra de ROCÍO DEL MILAGRO HERNANDEZ GARCÍA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la calle Aldama número 9 de la Villa Ocuilzapotlán, de esta ciudad; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos, por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Asimismo, se requiere al promovente para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad si alguna ninguna persona involucrada en el presente asunto es indígena, migrante, si hablan ningún idioma distinto al mayoritario, padecen alguna incapacidad que les dificulte ejercer sus derechos procesales o sustantivos, padecen alguna incapacidad auditiva ni limitación alguna.

QUINTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta lícita para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federales no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial baste con que uno de los cónyuges solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala. Libro 20, Julio de 2015. Tomo I, página 570. Registro de IUS 2009591.



I. (Separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que se encuentra separado de su cónyuge.

II. (Proceder a la separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón de lo expuesto en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestar de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de menores, es improcedente proveer al respecto, en razón del escrito inicial de demanda el promovente manifiesta que procrearon dos hijas que a la fecha resultan ser mayores de edad.

V. (Señalar y asegurar los alimentos), es improcedente proveer al respecto, en razón de lo expuesto en el punto que antecede.

VI. (Patrimonio y bienes), se previene a los cónyuges a que no se causen perjuicios en su patrimonio ni en los bienes que son comunes y que conformen la sociedad conyugal durante el matrimonio, prevenidos que en caso de hacer caso omiso a dicho mandamiento, serán sancionados con una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que el actor se encuentra separado de su cónyuge.

SEXTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Alfonso B. Caparrosa número 321, colonia Municipal de esta ciudad, y autoriza para tales efectos al licenciado JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO, así como a EDITA JACINTO FIGUEROA, MARIA DE LOS ANGELES ALCOLES CORNELIO y MARIA ALEJANDRA MAYO ALCOLES, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédulas profesional en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para

que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOVENO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3ª fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL  
FABIOLA CUPIL ARIAS



No. - 9658

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO:

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN MARÍA TILA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN TILA LASTRA PÉREZ**

En el expediente número 273/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por el Ciudadano ALEJANDRO PRIEGO PÉREZ, en contra de CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN MARÍA TILA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN TILA LASTRA PÉREZ; se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**ACUERDO: 18/JUNIO/2018**

"ÚNICO. Se tiene por presentado al actor ALEJANDRO PRIEGO PÉREZ, con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a la demandada CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN MARÍA TILA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN TILA LASTRA PÉREZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN MARÍA TILA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN TILA LASTRA PÉREZ por medio de edictos que se ordenan publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido, dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expidanse los edictos respectivos para su publicación."

**AUTO DE INICIO: 27/ABRIL/2017**

"PRIMERO. Por presentada al ciudadano ALEJANDRO PRIEGO PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: un escrito original suscrito por la Notaría Pública 01 de esta Ciudad, copias certificadas del expediente 530/2015, un folder que contiene diversos estados de cuenta, y pólizas de cheques y un traslado, juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN MARÍA TILA LASTRA PÉREZ y/o CARMEN TILA LASTRA PÉREZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle Comaicalco número 411, del Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a) y b), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 226 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 1872, 1873, 1874, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1905, 1906, 1907, 1909, 1914, 1917, 1950, 1995, 1996, 2500, 2510, 2511, 2512, 2548, 2588 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas, córrale traslado a la demandada, emplazándola para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma. Así mismo, se requiere a la demandada para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. El actor señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Guayacán número 100, Privada Guayacán, colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados HUMBERTO SEGOVIA GARCÍA, PEDRO DE LA CRUZ SALVADOR, JULIAN ALBERTO MÉNDEZ MORENO, así como a los pasantes de derecho WERNERT BENJAMÍN CÓRDOVA CASTELLANOS.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Como lo solicita la demandante guárdese en la caja de seguridad los documentos originales consistente en diversos estados de cuenta, pólizas de cheques que contiene el folder blanco plastificado que acompañó al escrito inicial de demanda y en su lugar se glosan copias debidamente cotejadas de la mismas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ÉSTA CIUDAD, DEBIENDO PUBLICARLO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. IANILIA OLIVA GARCÍA



No.- 9659

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS:

C. NORMA JASMÍN BAZÁN GARCÍA.  
PRESENTE.

En el expediente número 542/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO; promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT en contra de la ciudadana NORMA JASMIN BAZAN GARCIA, en seis de julio del dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establecen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, apoderado legal de la parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada Norma Jasmin Bazán García, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a la demandada ciudadana Norma Jasmin Bazán García, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete; en el entendido que la publicación deberá realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consonancia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo

acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Candelaria Morales Juárez quien certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTO. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 34,921, pasada ante la fe de la licenciada Abril Nápoles Navarrete, Notaria Pública Interina de la Notaría Pública número diecisiete del Estado de México de la que es titular el licenciado Alfredo Caso Velázquez.

Con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria; en contra de la ciudadana NORMA JASMIN BAZAN GARCIA, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la casa número 24 del predio 24, del lote 06 de la manzana 8, privada Oxolotán del condominio Oxolotán, Fraccionamiento La Venta, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco, de quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los números a), b), c), d), e) y f), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírasele a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Director General del Registro Público de

la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes:

Casa número veinticuatro del predio veinticuatro, del lote seis de la manzana ocho, ubicado en la Privada Oxolotán del Condominio "Oxolotán" del Fraccionamiento "La Venta", ubicado en el poblado Subteniente García, Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie privativa de 76.50 (setenta y seis punto cincuenta metros cuadrados), y una superficie construida de 46.03 (cuarenta y seis punto cero tres metros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Suroeste, en 4.50 (cuatro metros cincuenta centímetros), con privada Oxolotán; al Noreste, en 4.50 (cuatro metros, cincuenta centímetros), con predio nueve, lote cinco, manzana ocho, Al Noroeste, en 17.00 (diecisiete metros) con predio veinticinco, lote seis, manzana ocho, al Sureste, en 17.00 (diecisiete metros) con predio veintitrés, lote seis, manzana ocho, registrado en el libro de condominios volumen 131.

**QUINTO.** Señala el ocursoante como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo número 109, de la Colonia Rovirosa de la esta Ciudad; autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a los licenciados Carlos Calderón de los Santos, Magaly Ventura Hernández, Alejandro Torres Muñoz, Ramón Jiménez González, Lorenzo Javier Asencio Jiménez, María de Jesús Sánchez Coll y Elix Enrique García Ramos, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder certificado número 34,921 con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

**OCTAVO.** Asimismo como lo solicita el ocursoante expídasele las copias simples que peticiona, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaria, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**DECIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.

**LIC. CANDELARIA MORARLES JUÁREZ.**

Mghl.



No.- 9692

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 264/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CORNELIO GOMEZ GARCÍA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano CORNELIO GOMEZ GARCÍA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) escritura original, (1) solicitud de traspaso, (1) certificado del Registro Público, (1) plano, (1) oficio, (1) copia credencial de elector, y (5) trasladados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la colonia Agrícola y Ganadera "la Economía" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de lote número 65 con una superficie real y verdadera de 25-00-00 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1,000.00 metros con el lote número 66 de Alfredo Moreno; AL SUR: 1,000.00 con el lote número 64 de Antonio Vasconcelos García; AL ESTE: 250.00 metros con el lote número 46 de Beatriz Pastor y AL OESTE: 250.00 metros con el lote 78 Ejido 18 de marzo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole al número 00264/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la colonia Agrícola y Ganadera "la Economía" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de lote número 65 con una superficie real y verdadera de 25-00-00 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1,000.00 metros con el lote número 66 de Alfredo Moreno; AL SUR: 1,000.00 con el lote número 64 de Antonio Vasconcelos García; AL ESTE: 250.00 metros con el lote número 46 de Beatriz Pastor y AL OESTE: 250.00 metros con el lote 78 Ejido 18 de marzo.

QUINTO. Notifíquese y emplácese y corra traslado con copia de la demanda y del presente proveído a los colindantes ALFREDO MORENO, ANTONIO VASCONCELOS GARCÍA, BEATRIZ PASTOR Y EJIDO 18 DE MARZO, quienes respectivamente tienen sus domicilio en la colonia Agrícola y Ganadera "la Economía" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, se ordena notificar y correr traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y

notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. En virtud de que uno de los colindantes es el Ejido 18 de Marzo, pudieran generarse perjuicios en derechos de terceros, por constituirse Bienes Ejidales, Propiedad de la Nación, remítase oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Tabasco, con domicilio en Paseo Usamacinta número 1029, colonia Linda Vista C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación; y ejerza por su conducto lo referente a los derechos.

SÉPTIMO. Ahora bien, y en consecuencia de que Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Tabasco, se encuentra fuera, de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación; y ejerza por su conducto lo referente a los derechos.

OCTAVO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, OFICINA REGISTRAL DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

NOVENO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos JAVIER GONZÁLEZ AVILE, JOSÉ MORALES LÓPEZ Y JUAN CERNORICARDEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DECIMO. Se le tiene al ocurrente señalando los tableros del Juzgado para citas y notificaciones, autorizando para recibirlos a los C.C. licenciados Elizabeth Vera Maldonado, Karla Cristal Sequeda Sánchez, José Ángel Domínguez Domínguez, María Eneyda Álvarez Villarreal, Julia Hernández Domínguez y María Guadalupe Cerino Gómez.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a la designación del abogado patrono que hace el promovente, al respecto díjasele que no ha lugar acordar favorable su petición, hasta en tanto comparezca la citada profesionista ante este juzgado para su registro de cédula profesional.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS

DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ



No.- 9691

## INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO.

EDICTOS.

### AL PUBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente 222/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NASARIO GERONIMO SÁNCHEZ radicándose la causa bajo el número 222/2018, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO**  
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (07) SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano Nasario Gerónimo Sánchez, con su escrito y anexos, consistente en:

- 1) Original del plano de un predio rustico ubicado en la carretera estatal Paraíso, Comcalco, Ranchería Moctezuma Primera Sección de Paraíso, Tabasco.
- 2) Original de la Constancia Catastral del 02 de marzo de 2017, a nombre de Nasario Gerónimo Sánchez, signada por el licenciado Alejandro Jerónimo Arellano, Subdirector de Catastro.
- 3) Copia Fotostática de la Gestión Catastral del 17 de febrero de 2017.
- 4) Copia al carbón de la Notificación Catastral con número de Memorandum 201801208, de fecha diez de octubre de 2018.
- 5) Original de Manifestación Única Catastral de fecha 22 de diciembre de 2016, a nombre del propietario Gerónimo Sánchez Nazario.
- 6) Certificado de predio a nombre de persona alguna, de 07 de marzo de 2017, signado por la licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, registrador Público de Comcalco, Tabasco.
- 7) Escrito de 02 de marzo de 2016, signado por Nasario Gerónimo Sánchez, dirigido al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, Comcalco, Tabasco.
- 8) Original del Contrato de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, número 2264 de fecha 09 de diciembre de 1986, expedido a nombre de María Luisa García Gamas.
- 9) Copia Certificada de la Acta de Matrimonio a nombre de los contrayentes Nasario Gerónimo Sánchez y María Luisa García Gamas, expedido en 11 de agosto de 2015.

Documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respectó al predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraíso - Comcalco, s/n Ranchería Moctezuma, primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 00-07-59.82 Has (cero hectáreas, siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas, ochenta y dos fracciones), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 43.00 mts, con propiedad de Lelia Carolina Magaña Carrasco;*  
*Al Sureste: 17.75 mts, con carretera estatal;*  
*Al Noroeste: 17.90 con propiedad de Adriana Gerónimo García;*  
*Al Suroeste: 42.40 con propiedad de Teresa Gerónimo Sánchez.*

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 222/2018, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a esta

Juzgado, y al Instituto Registral de Comcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraíso - Comcalco, s/n Ranchería Moctezuma, primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 00-07-59.82 Has (cero hectáreas, siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas, ochenta y dos fracciones), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias.

- Al Noroeste: 43.00 mts, con propiedad de Lelia Carolina Magaña Carrasco;*  
*Al Sureste: 17.75 mts, con carretera estatal;*

*Al Noroeste: 17.90 con propiedad de Adriana Gerónimo García;*

*Al Suroeste: 42.40 con propiedad de Teresa Gerónimo Sánchez, motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.*

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presencia" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada, quienes tienen su domicilio:

1.- NORESTE: LELIA CAROLINA MAGAÑA CARRASCO.- Con domicilio en la Ranchería Moctezuma primera sección de este municipio, específicamente en casa color amarillo, con corredor, puertas y ventanas de herrería, aproximadamente a 2.00 metros de una palapa de fiestas denominada San Cristóbal;

2.- SUROESTE: TERESA GERONIMO SÁNCHEZ.- Con domicilio en la Ranchería Moctezuma primera sección de este municipio, específicamente en una casa repellada sin pintura, con portón color gris, con puertas y ventanas de herrería, aproximadamente a 2.00 metros de una palapa de fiestas denominada San Cristóbal;

3.- NOROESTE: ADRIANA GERONIMO GARCÍA.- Con domicilio en la Ranchería Moctezuma primera sección de este municipio, específicamente casa color zapote de dos plantas barda amarilla, con portón, puertas y ventanas de herrería color gris, aproximadamente a 2.00 metros de una palapa de fiestas denominada San Cristóbal; Ley de ~~Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.~~

DÉCIMO.- Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que impida la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Página 2847, Registro 187640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

DECIMO PRIMERO.- La promovente señala como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos aun los de carácter personal, el ubicado en la calle Buenos Aires número 204, colonia centro, de Paraíso, Tabasco, y autorizando para recibirlas al ciudadano JAVIER MONTEJO DOMÍNGUEZ en su nombre.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza paz de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (07) SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL NOTIFICO AL  
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO  
LICDA. CECILIA DOMINGUEZ PEREZ

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9669	AVISO DE DESLINDE "LOS TULIPANES" MPIO. BALANCÁN, TABASCO.....	1
No.- 9670	AVISO DE DESLINDE "EL GUAYACÁN" MPIO. BALANCÁN, TABASCO.....	1
No.- 9671	AVISO DE DESLINDE "LA GLORIA" MPIO. BALANCÁN, TABASCO.....	2
No.- 9672	AVISO DE DESLINDE "EL DESCANSO" MPIO. JONUTA, TABASCO.....	2
No.- 9673	AVISO DE DESLINDE "EL FRAMBOYÁN" MPIO. JONUTA, TABASCO.....	2
No.- 9674	AVISO DE DESLINDE "EL VENADO" MPIO. BALANCÁN, TABASCO.....	2
No.- 9675	AVISO DE DESLINDE "TOLUCA" MPIO. BALANCÁN, TABASCO.....	3
No.- 9676	AVISO DE DESLINDE "EL REGALO DE DIOS" MPIO. JALAPA, TABASCO.....	3
No.- 9685	CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TABASCO. (SHCP).....	4
No.- 9686	FE DE ERRATAS. DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TABASCO.....	10
No.- 9657	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 396/2016.....	11
No.- 9688	NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco...	12
No.- 9698	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 85/2015.....	13
No.- 9696	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 662/2018.....	14
No.- 9687	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 22/2015.....	15
No.- 9694	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 098/2018.....	16
No.- 9695	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 817/2018.....	17
No.- 9697	JUICIO PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 596/2016.....	19
No.- 9699	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1098/2015.....	22
No.- 9693	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 1025/2017.....	24
No.- 9658	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 273/2017.....	26
No.- 9659	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2017.....	27
No.- 9692	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 264/2018.....	29
No.- 9691	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 222/2018.....	30
	INDICE.....	32
	ESCUDO.....	32



Gobierno del  
Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro  
de Dos Mundos en Tabasco"



**Tabasco**  
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.